

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁNGELA PATRICIA FERNÁNDEZ VALENCIA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" (hoy AGENCIA NACIONAL TIERRAS "ANT")
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00072-00

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 2 de agosto de 2017¹, se designó a la Sociedad Colombiana de Avaluadores con el objetivo de que uno de sus profesionales se posesionara como perito para rendir el dictamen decretado, no obstante dicha asociación ha guardado silencio, por tanto será relevada y se designará a otro perito, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 9 del C.P.C.

En consecuencia, se requerirá al tercero con interés directo, por ser quien solicitó la prueba², para que adelante las gestiones necesarias a fin de lograr la consecución de la misma, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

Por otro lado, la respuesta brindada por la Directora Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras (fol. 815), se pondrá en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

Finalmente, en cuanto al poder visible a folios 816-826 otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A., por ser procedente se reconocerá personería para actuar a la citada sociedad representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por le Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Relevar a la Sociedad Colombiana de Avaluadores de la designación para rendir el dictamen, y en su lugar se designa como perito a **LUIS CARLOS BORRERO BULLA** en su calidad de evaluador de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 9 del C.P.C.

SEGUNDO.- Comuníquesele oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido. Para la

¹ Folio 805

² Ver folios 338-346 y 350-356

posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día 07 de junio de 2018 a las 10:00 a.m.

Para tal efecto, se suministran los siguientes datos:

NOMBRE: **LUIS CARLOS BORRERO BULLA**
DIRECCIÓN: Cra. 30 A No. 38 -52 Of. 201-B, Villavicencio
CELULAR: 314 292 1435
E MAIL: lucascborrero2934@gmail.com

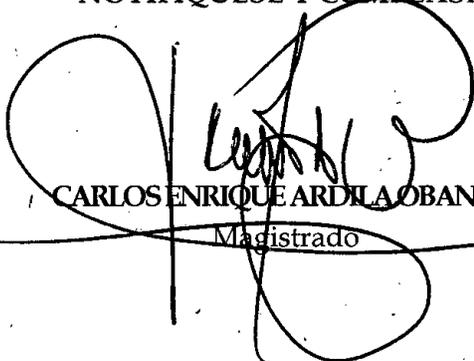
Por secretaría librense la comunicación correspondiente.

TERCERO.- Requerir al apoderado del tercero con interés directo, por ser quien solicitó la prueba (fols. 338-346 y 350-356), para que adelante las gestiones necesarias a fin de lograr la consecución de la misma, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.

CUARTO.- Poner en conocimiento la respuesta ofrecida por la Directora Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras (fol. 815), para lo pertinente.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., representada por Rosa Inés León Guevara, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00072-00
Auto: Releva perito + poder
EAMC